

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscriben al Organismo autónomo Radiotelevisión Española los inmuebles radicados en el término municipal de San Cugat de Vallés (Barcelona) que a continuación se describen:

Uno) Finca rústica, con una superficie de cuarenta y tres mil ciento nueve coma noventa metros cuadrados y los siguientes linderos: Noroeste, con terrenos propiedad de la Congregación de las RR. MM. de la Pureza de María Santísima; Oeste, con finca matriz de la que se segrega y don Antonio Saperas Nin; Sur, don Antonio Saperas Nin y «Catalana de Seguros a Prima Fija, S. A.»; Este, con la Congregación de las RR. MM. de la Pureza de María Santísima y con fincas de don Joaquín Margenat y don Francisco Saperas.

Dos) Pieza de tierra, con una superficie de diecisiete mil novecientos sesenta metros cuadrados y los siguientes linderos: Norte, con terrenos propiedad de la Congregación de las RR. MM. de la Pureza de María Santísima; Sur, don Francisco Saperas Domenech; Este, con vial; Oeste, con don Andrés Valdeperas Ros, don Andrés Valdeperas Juve y don Juan Izcart Chacón.

Tres) Parcela de terreno, con una superficie de doce mil setecientos metros cuadrados y los siguientes linderos: Norte, don Joaquín Margenat; Sur, con «Sociedad Catalana de Seguros a Prima Fija, S. A.»; Este, con vial; Oeste, con don Andrés Valdeperas Ros, don Andrés Valdeperas Juve y don Juan Izcart Chacón.

Cuatro) Pieza de tierra campa, paraje Can Marcet, con una superficie de cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y siete coma noventa y siete metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, camino de Can Marcet, don Francisco Saperas y don Antonio Saperas; Sur, con don Pedro, don Martín, doña Concepción y doña María Puigdefábregas Baserba; Este, con finca de «Inmobiliaria Barcan, S. A.»; Oeste, con finca de don Antonio Saperas Nin y porción de camino de Casa Campa.

Cinco) Terreno procedente de la finca denominada Can Marcet, con una superficie de mil ochocientos cuarenta metros cuadrados y los siguientes linderos: Norte, don Andrés Valdeperas Ros, don Andrés Valdeperas Juve y don Juan Izcart Chacón; Sur y Este, con «Sociedad Catalana de Seguros a Prima Fija, Sociedad Anónima»; Oeste, con finca de la que se segrega.

Seis) Porción de tierra procedente de la Heredad nombrada «Marcet», con una superficie de mil trescientos treinta y seis coma noventa y tres metros cuadrados y los siguientes linderos: Norte, Este y Oeste, con finca propiedad de la «Sociedad Catalana de Seguros a Prima Fija, S. A.»; Sur, con la finca matriz de la que se segrega. La regularización de la inscripción registral de los inmuebles descritos habrá de llevarse a cabo por el Organismo autónomo Radiotelevisión Española.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, Radiotelevisión Española no adquiere la propiedad de los referidos inmuebles, los cuales habrán de destinarse necesariamente a servicios propios del citado Organismo, debiendo revertir al Estado si deja de cumplirse la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

28060 REAL DECRETO 2683/1979, de 2 de noviembre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Jalance (Valencia) el castillo sito en el término municipal para su restauración y destino a fines culturales.

El Ayuntamiento de Jalance ha solicitado cesión gratuita del castillo sito en dicho término municipal, comprometiéndose a restaurarlo y dedicarlo a fines culturales.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Jalance, para su restauración y destino a fines culturales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Castillo sito en el término municipal de Jalance, emplazado en el lugar más alto de la población, con una superficie de dos mil cuatrocientos metros cuadrados, cuyos linderos son: derecha, terrenos del Ayuntamiento; izquierda, Patrimonio Forestal del Estado, y frente, Patrimonio Forestal del Estado.»

Artículo segundo.—Si el inmueble cedido no fuere dedicado al fin previsto en el plazo de cinco años, o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el Patrimonio con todos sus pertenencias y acciones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere sufrido.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

28061 REAL DECRETO 2684/1979, de 2 de noviembre, por el que se autoriza a RENFE para enajenar directamente por razón de colindancia un inmueble de 896 metros cuadrados, sito en el término municipal de Valencia.

RENFE ha solicitado autorización para enajenar directamente por razón de colindancia a don Vicente Pascual Puchades, casado con doña Josefa Gutiérrez López, a tenor de lo dispuesto en el artículo veintisiete, quinto, de su Estatuto de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, un inmueble de ochocientos noventa y seis metros cuadrados, sito en el término municipal de Valencia. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en seis millones doscientas setenta y dos mil pesetas, cuantía que, de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, determina que la enajenación debe ser autorizada por el Gobierno.

Considerándose oportuno acceder a la solicitud formulada a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en los artículos veintitrés, quinto, del Estatuto de RENFE de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro y sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, se autoriza a RENFE para enajenar directamente por razón de colindancia a don Vicente Pascual Puchades, casado con doña Josefa Gutiérrez López, el inmueble que a continuación se indica, en la cantidad de seis millones doscientas setenta y dos mil pesetas.

«Parcela urbana sita en el término municipal de Valencia, paraje "El Zafranar", que comprende la explanación del antiguo ferrocarril de Valencia a Liria entre sus kilómetros cero/ochocientos sesenta y cinco y cero/novecientos ochenta y ocho. Tiene una extensión superficial de ochocientos noventa y seis metros cuadrados y constituye una franja ligeramente regular y alargada, como corresponde a su anterior destino, con los siguientes linderos: Norte, José Pascual, Elvira y Manuel Pascual Pascual; Ángela Pascual Benlloch, Francisco, Dolores, Francisca y José Pascual Caballer, Miguel Pascual Benlloch y Sindicato de la Aguja; Sur, Vicente Pascual Puchades, Sindicato de la Aguja, calle Virgen de Rebollet y Carmen Salvador Carcoller; Este y Oeste, RENFE (calle Juan Bautista Vives y calle Burgos, respectivamente).»

El inmueble descrito forma parte de una finca de mayor cabida, de la que habrá de segregarse en el momento de su enajenación, inscrita a favor de RENFE en el Registro de la Propiedad de Valencia número dos al tomo mil setecientos setenta y cuatro, libro doscientos noventa y siete de la Sección Afueras cuarto, folio ciento dieciséis, finca número treinta y un mil ochocientos cincuenta y dos, inscripción primera.